REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO BETANCOURT ALVAREZ
DDO: ORGANIZACION MENTE SANA LTDA. HOY ENMENTE ASESORES S.A.S. Y CARLOS ALBERTO VENEGAS VILLAMIL
RAD. 2020-00117

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que, hay memorial allegado por la Cámara de Comercio de Cali, pendiente por resolver

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 463

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante Oficio del 24 de febrero de 2024, la Auxiliar de Registro II de la Cámara de Comercio de Cali, informa que el establecimiento de comercio denominado ENMENTE ASESORES S.A.S., tuvo la siguiente modificación según la inscripción 6304 del 08 de febrero de 2024 del libro XV del Registro Mercantil correspondiente a: DIRECCION COMERCIAL CARRERA 15 # 15 – 18 LC 114 CENTRO COMERCIAL GLOBO 15.

Teniendo en cuenta lo antes transcrito, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el Oficio número del 24 de febrero de 2024, suscrito por la Auxiliar de Registro II de la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 042

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BOANERGES RIOS GARZON
DDOS: PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920240013600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0454

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- No se allegó Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** el cual deberá ser aportado, debidamente actualizado.

2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar la pensión de vejez pretendida en el numeral **5** del acápite **II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral y 6 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 042

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO MOLINA NARVAEZ
DDOS: U.G.P.P. Y COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240010900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 064

Santiago de Cali, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JUAN CARLOS CORTES VALENCIA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **217.744** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **AMPARO MOLINA NARVAEZ,** mayor de edad y vecina de Cali-Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **AMPARO MOLINA NARVAEZ,** mayor de edad y vecina de Cali- Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, y

contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** representada legalmente el doctor LUCIANO GRISALES LONDOÑO, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **AMPARO MOLINA NARVAEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.286.738.

5°- OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** a efectos que remitan copia del expediente pensional de la señora **AMPARO MOLINA NARVAEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.286.738.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 042

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDER LENIS AGUDELO, ALBERTO RAMIREZ MORA, CARLOS EDUARDO PAZ VERGARA, DAVID EDUARDO CIFUENTES CADENA, DIANA MARIA SANCHEZ BUSTOS, DORA LILIANA ARCE MARMOLEJO, JORGE ZAMUDIO VALENCIA, JORGE ARQUIMEDES CRUZ HURTADO, MIGUEL ANGEL VIVAS RIASCOS Y PATRICIA GONGORA LOPEZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001310500920240010800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 063

Santiago de Cali, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **FRANCISCO JAVIER ANDRADE DIAZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **84.661** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los señores **ALEXANDER LENIS AGUDELO, ALBERTO RAMIREZ MORA, CARLOS EDUARDO PAZ VERGARA, DAVID EDUARDO CIFUENTES CADENA, DIANA MARIA SANCHEZ BUSTOS, DORA LILIANA ARCE MARMOLEJO, JORGE ZAMUDIO VALENCIA, JORGE ARQUIMEDES CRUZ HURTADO, MIGUEL ANGEL VIVAS RIASCOS** y **PATRICIA GONGORA LOPEZ**, todos mayores de edad y vecinos de Cali – Valle.

Lo anterior para que los represente conforme a los términos de los memoriales poder conferidos.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ALEXANDER LENIS AGUDELO, ALBERTO RAMIREZ MORA, CARLOS EDUARDO PAZ VERGARA, DAVID EDUARDO CIFUENTES CADENA, DIANA MARIA SANCHEZ BUSTOS, DORA LILIANA ARCE MARMOLEJO, JORGE ZAMUDIO VALENCIA, JORGE ARQUIMEDES CRUZ HURTADO, MIGUEL ANGEL VIVAS RIASCOS** y **PATRICIA GONGORA LOPEZ**, mayores de edad y vecinos de Cali – Valle, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.,** representada legalmente el doctor ROGER MINA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.,** a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado del señor **ALEXANDER LENIS AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.887.423.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece el citado señor **ALEXANDER LENIS AGUDELO,** según convención colectiva de trabajo.

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2007 y hasta la fecha.

5°- OFICIAR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.,** a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado del señor **ALBERTO RAMIREZ MORA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16 697.103.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece el citado señor **ALBERTO RAMIREZ MORA,** según convención colectiva de trabajo.

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2006 y hasta la fecha.

6°- OFICIAR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.,** a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado del señor **CARLOS EDUARDO PAZ VERGARA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.064.674.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece el citado señor **CARLOS EDUARDO PAZ VERGARA,** según convención colectiva de trabajo.

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2005 y hasta la fecha.

7°- OFICIAR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.,** a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado del señor **DAVID EDUARDO CIFUENTES CADENA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.383624.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece el citado señor **DAVID EDUARDO CIFUENTES CADENA,** según convención colectiva de trabajo.

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2007 y hasta la fecha.

8°- OFICIAR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.,** a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado de la señora **DIANA MARIA SANCHEZ BUSTOS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.665.595.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece la citada señora **DIANA MARIA SANCHEZ BUSTOS**
Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2007 y hasta la fecha.

9°- OFICIAR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.,** a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado de la señora **DORA LILIANA ARCE MARMOLEJO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.495.772.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece la citada señora **DORA LILIANA ARCE MARMOLEJO,** según convención colectiva de trabajo.

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2007 y hasta la fecha.

10°- OFICIAR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.,** a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado del señor **JORGE ZAMUDIO VALENCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.699.102.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece el citado señor **JORGE ZAMUDIO VALENCIA,** según convención colectiva de trabajo.

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2006 y hasta la fecha.

11°- OFICIAR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.,** a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado del señor **JORGE ARQUIMEDES CRUZ HURTADO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.936.312.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece el citado señor **JORGE ARQUIMEDES CRUZ HURTADO,** según convención colectiva de trabajo.

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2007 y hasta la fecha.

12°- OFICIAR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.,** a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado del señor **MIGUEL ANGEL VIVAS RIASCOS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.739.701.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece el citado señor **MIGUEL ANGEL VIVAS RIASCOS,** según convención colectiva de trabajo.

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2007 y hasta la fecha.

13°- OFICIAR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.,** a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado de la señora **PATRICIA GONGORA LOPEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 66.923.516.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece la citada señora **PATRICIA GONGORA LOPEZ,** según convención colectiva de trabajo.

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2007 y hasta la fecha.

14°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 042

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: KATHERINE CUARTAS SANCHEZ
DDOS: WILLIAM JESUS FLOREZ CAMPAÑA, ADRIANA LUCIA FLOREZ CAMPAÑA Y JOSE ANCISAR CAMPAÑA como HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE FELIX CAMPAÑA CORAL, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMESTIBLES COLOMBIA - COMESCOL
DDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE FELIX CAMPAÑA CORAL, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMESTIBLES COLOMBIA - COMESCOL
RAD.: 76001310500920240010100

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0564

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en auto número 0294 del 20 de febrero de 2024, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias

indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 042

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ NELLY RAMIREZ DE DELGADO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2024-00090

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 458

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente, respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan

suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES** formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** las cuales denominó **"PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD".**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DIEZ Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA (10:20 A.M.) DEL DÍA TRECE (13) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

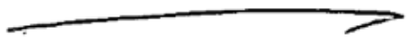

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 042

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SONIA ISABEL RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
LLAMADA GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD: 2024-00084

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** por intermedio de apoderados judiciales**.**

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber que, con el escrito de la contestación de la demanda, el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** el cual se encuentra pendiente de resolver. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0565

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderados judiciales, el Despacho encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Observa el Despacho que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en el evento que se ordene el traslado, la devolución de aportes y rendimientos. Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de contratar la póliza de seguro previsional con vigencia temporal comprendida entre los años 2001 al 2004, se pactó trasladar todos los aportes realizados por la parte actora a la llamada en garantía en mención, con el fin de cubrir la prestación de pensión de vejez y los riesgos de invalidez y muerte, si se presentaran.

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

*"**Artículo 64. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe

representando a la integrada como accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **154.665** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

8.- RECONOCER personería al doctor **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **236.470** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

9.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO,** a favor del abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** portador de la Tarjeta Profesional número **288.762** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

10.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** por intermedio de apoderado judicial.

11.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** respecto de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

12.- En consecuencia, hágase comparecer a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 042

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GABRIEL FELIPE GOMEZ CALLE
DDOS: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920240007700

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así mismo le hago saber que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** a través de apoderada judicial.

Finalmente le anuncio que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0573

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** por intermedio de apoderadas judiciales, dentro del término legal

y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

5.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

7.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **GABRIEL FELIPE GOMEZ CALLE.**

8.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **CATORCE (14) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 042

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILLIAM ANTONIO AMARILES MUÑOZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240007600

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Le informo a la señora Juez, que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Por otro lado, le comunico, que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le anuncio que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0566

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, a la aboga**da KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda, por parte del accionante **WILLIAM ANTONIO AMARILES MUÑOZ.**

7.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **CATORCE (14) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (09:15 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 042

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ORLANDO CARMONA SALGADO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240003600

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra en el expediente contestación de la reforma de la demanda por parte de la accionada **ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de apoderado judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0567

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose contestado la reforma de la demanda por parte de la accionada **ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGASE por contestada la reforma de la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **CATORCE (14) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 042

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de JAMES ALZATE VARÓN (C.C. 80.103.205) contra EMSSANAR EPS S.A.S. RAD. 2023-00438.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, el presente asunto, declarando la nulidad del Auto número 002 del 23 de enero de 2024, inclusive, en aras de cumplir en debida forma el procedimiento establecido según los preceptos previstos en los artículos 16 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el articulo 05 del Decreto 306 de 1992.

Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 031

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- OFÍCIESE al doctor **JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA**, en calidad de Representante Legal Especial, o quien haga sus veces de la EPS EMSSANAR S.A.S., para que en el término **DOS (02) DÍAS,** informe al Juzgado, sobre el cumplimiento total de la Sentencia de Tutela número 264 del 18 de septiembre de 2023, proferida por este Juzgado, por medio de la cual ordenó que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, programara citas con especialistas, para que el accionante **JAMES ALZATE VARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 80.103.205, acceda al diagnóstico indispensable que permita al médico especialista tratante y con el análisis de la historia clínica, determinar la necesidad de

practicarle la cirugía en el ojo izquierdo, el cual debe ser prestado por las IPS con las cuales tenga convenio EMSSANAR EPS.

Se advirtió a la EPS accionada, que debe cumplir con sus deberes legales, sin poner trabas administrativas, ni de ningún otro tipo, para que autorice todos los exámenes médicos, medicamentos, cirugías, procedimientos, insumos o servicios ordenados por los médicos tratantes para lograr el pleno restablecimiento del buen estado de salud del accionante, concretamente en lo relativo a su visión, para lo9 cual la accionada, oportunamente deberá informar lo pertinente al accionante y a este Juzgado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha no se ha informado si se llevó a cabo la cita programada al señor **JAMES ALZATE VARÓN**, con especialista en Oftalmología, el día 01 de diciembre de 2023, a las 8:00 a.m., en la IPS INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S.; de ser así, deberá allegarse el soporte documental que lo pruebe, En caso de no haberse llevado a cabo, justificar el por qué no, y así mismo, comunicar la fecha de su reprogramación y el estado en el que se encuentra el proceso médico, a efectos de dar cumplimiento total a la orden constitucional antes mencionada.

3.- OFICIAR al doctor **JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON**, como Agente Interventor**,** o quien haga sus veces, y en calidad de superior jerárquico del Representante Legal Especial**,** o quien haga sus veces de **EMSSANAR EPS,** para que en el término de **TRES (03) DÍAS,** siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte del Representante Legal Especial**,** o quien haga sus veces de EMSSANAR EPS**.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 042

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FERNEY CANDELO HERRERA
DDO.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
RAD.: 2023-00378

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) del año dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 018

Santiago de Cali, marzo siete (07) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P., Nit. 900373913-4**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA.

Limítese el embargo en la suma de $5.178.523,17.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 042

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2024
Oficio # 807

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920230037800**

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FERNEY CANDELO HERRERA
C.C. 16.688.676
DDO.: U.G.P.P.
Nit. 900373913-4

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P., Nit. 900373913-4**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $5.178.523,17.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 07 de 2024
Oficio # 808

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920230037800**

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FERNEY CANDELO HERRERA
C.C. 16.688.676
DDO.: U.G.P.P.
Nit. 900373913-4

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P., Nit. 900373913-4**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $5.178.523,17.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de JOSÉ MANUEL CUENCA SUÁREZ (C.C. 6.096.219), contra la NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2023-00220-00.

AUTO N° 033

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ha regresado de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el presente asunto, confirmando la sanción impuesta mediante auto número 017 del 15 de febrero de 2024.

De igual manera le informo a la señora Juez que, la accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de apoderado judicial, allega copia de las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela 127 del 19 de mayo de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, manifestando que, el día 23 de febrero del presente año, se hizo entrega al accionante **JOSÉ MANUEL CUENCA SUÁREZ**, de la **PROTESIS MODULAR PARA AMPUTACIÓN TRANSTIBIAL, SOCKET TSB, SOCKET EXTERNO CON RESINA ACRILICA Y MATERIAL COMPUESTO DE ALTA RESISTENCIA, SUSPENSIÓN POR LINER EN SILICONA SIN CONEXIÓN DISTAL, VALVULA – MANGA DE SELLO Y PIE DE CARBONO K2**, allegándose prueba sumaria de ello.

Agrega que, habiéndose satisfecho por parte de la accionada, los derechos fundamentales invocados como lesionados por el accionante, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión.

Finalmente solicita, solicita respetuosamente, la inaplicación de la sanción impuesta y se declare el cumplimiento total del fallo de tutela, y se cierre el trámite incidental.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- RECONOCER personería al doctor **JHON EIDER HERNANDEZ MONTAÑO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **262.247** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- Por cumplimiento al Fallo de Tutela, **SE ORDENA INAPLICAR LA SANCIÓN MPUESTA,** en el presente incidente de desacato.

4.- Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 042

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ELENA AGUIRRE GRANADA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00043

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 462

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado..

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 042

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NASLY ELENA LINARES POMARE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00011

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, hay memorial suscrito por el BANCO DE OCCIDENTE, pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 461

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de la comunicación suscrita por el BANCO DE OCCIDENTE, así:

- El Coordinador de Inspectoría del BANCO DE OCCIDENTE, dice que, las cuentas del demandado COLFONDOS S.A., se encuentran saldadas con anterioridad al recibido de nuestro oficio. Y respecto de la ejecutada COLPENSIONES, manifiesta que, embargaron los saldos que, a la fecha de recepción de nuestra comunicación, poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida cautelar.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el memorial suscrito por el BANCO DE OCCIDENTE, al cual hace referencia la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 042

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADRIANA CRISTINA ZAMBRANO LOBATON
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00363

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

De igual manera le hago saber que, hay memorial allegado por la Dirección de Afiliaciones de COLPENSIONES, pendiente por resolver.

También le manifiesto, que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, quien solicita la terminación del proceso, por cumplimiento total de la obligación.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADRIANA CRISTINA ZAMBRANO LOBATON
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00363

AUTO N° 460

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por otra parte, la Dirección de afiliaciones de COLPENSIONES, allega certificación de afiliación de la señora ADRIANA CRISTINA ZAMBRANO LOBATON en la que se evidencia que encuentra afiliada desde el 21 de octubre de 1983 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por dicha AFP.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En lo relativo a la solicitud de terminación del presente proceso, elevada por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, el Despacho la negará, como quiera que a la fecha está pendiente de dar cumplimiento a la obligación de hacer, consistente en CARGAR a la historia laboral de la ejecutante ADRIANA CRISTINA ZAMBRANO LOBATON, los aportes realizados por ésta, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., así como cancelar el saldo insoluto por concepto de costas procesales dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la certificación de afiliación de la señora ADRIANA CRISTINA ZAMBRANO LOBATON al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por COLPENSIONES.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

4°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

5°.- ABSTENERSE de ordenar la terminación del proceso, elevada por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, mediante memorial visto a folio que antecede, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 042

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO MONTALVO OROZCO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00359

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES**,** a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

De igual manera le hago saber, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 459

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada, la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 042

Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RIVAS GARZÓN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00340

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES**,** a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

De igual manera le hago saber que, la apoderada judicial de la ejecutada SKANDIA S.A., mediante memorial visto a folio que antecede, manifiesta que dio cumplimiento a las condenas que fueron impuestas a dicha AFP.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 457

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Respecto al cumplimiento de las condenas que fueron impuestas, aportado por la apoderada judicial de la ejecutada SKANDIA S.A., se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y enviada la comunicación al poderdante en tal sentido.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el cumplimiento de las condenas que fueron impuestas, aportado por la apoderada judicial de la ejecutada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 042

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024

Telegrama # 071

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO RIVAS GARZÓN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00340

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido.

En consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JANNETH ROJAS DELGADO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00338

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.
De igual manera le hago saber que, hay memorial allegado por la Dirección de Afiliaciones de COLPENSIONES, pendiente por resolver.

También le manifiesto, que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, quien solicita la terminación del proceso, por cumplimiento total de la obligación.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 456

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al

poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por otra parte, la Dirección de afiliaciones de COLPENSIONES, allega certificación de afiliación de la señora JANNETH ROJAS DELGADO en la que se evidencia que encuentra afiliada desde el 09 de enero de 1990 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por dicha AFP.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En lo relativo a la solicitud de terminación del presente proceso, elevada por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, el Despacho la negará, como quiera que a la fecha está pendiente de dar cumplimiento a la obligación de hacer, consistente en CARGAR a la historia laboral de la ejecutante JANNETH ROJAS DELGADO, los aportes realizados por ésta, a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, así como cancelar el saldo insoluto por concepto de costas procesales dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la certificación de afiliación de la señora JANNETH ROJAS DELGADO al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por COLPENSIONES.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

4°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

5°.- ABSTENERSE de ordenar la terminación del proceso, elevada por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, mediante memorial visto a folio que antecede, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 042

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AURA MARINA CÓRDOBA LAVERDE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00196

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

También le manifiesto, que, hay memorial suscrito la entidad financiera COOPCENTRAL, pendientes por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 455

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de la comunicación suscrita por la siguiente entidad financiera, así:

- El Vicepresidente Jurídico y Administrativo del BANCO COOPCENTRAL, señala que, la ejecutada no posee productos con esa entidad crediticia. En razón a lo anterior no es posible atender nuestra solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el memorial suscrito por el BANCO COOPCENTRAL, al cual hace referencia la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 042

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024

Telegrama # 070

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AURA MARINA CÓRDOBA LAVERDE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00196

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido.

En consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V